



Sumario

II. Autoridades y Personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Dirección General de Personal.- Resolución de 9 de junio de 2005, relativa al nombramiento de la nueva Presidenta de la Comisión de Selección de la Especialidad de Educación Infantil en los procedimientos selectivos de ingreso al Cuerpo de Maestros.

Página 11096

Oposiciones y concursos

Parlamento de Canarias

Acuerdo de 7 de junio de 2005, de la Mesa, por el que se designan los miembros del Tribunal Calificador del concurso-oposición para el ingreso en el Cuerpo de Administrativos del Parlamento de Canarias, Escala de Administrativos de Administración Parlamentaria, turnos promoción interna y acceso libre.

Página 11097

Consejería de Presidencia y Justicia

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 15 de junio de 2005, por la que corrige error material y se incluye a determinado aspirante en la lista de admitidos a las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente (Grupo C) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 20 de enero de 2005 (B.O.C. nº 19, de 28.1.05).

Página 11098

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 6 de junio de 2005, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de destinos correspondientes al concurso de traslados para la provisión de plazas en la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocado por Orden de 20 de octubre de 2004 (B.O.C. de 3 de noviembre).

Página 11098

III. Otras Resoluciones

Consejería de Economía y Hacienda

Corrección de errores de la Orden de 11 de mayo de 2005, por la que se convoca la sexta edición de los premios de investigación "Hacienda canaria".

Página 11100

Orden de 17 de junio de 2005, por la que se declara el día 1 de julio de 2005 inhábil a determinados efectos en el ámbito de competencia de la Oficina Liquidadora Comarcal Tenerife Dos.

Página 11100

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Pesca.- Resolución de 7 de junio de 2005, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para inversiones en equipamiento informático de las Organizaciones de Productores Pesqueros de Canarias, convocadas mediante Orden de 17 de febrero de 2005 (B.O.C. nº 38, de 23.2.05).

Página 11100

Consejería de Sanidad

Orden de 21 de junio de 2005, por la que se establecen los servicios mínimos a realizar por el personal adscrito al Servicio de Lavandería del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria, en el Área de Salud de Tenerife, como consecuencia del acuerdo adoptado por la Federación de Servicios Públicos de la organización sindical Unión General de Trabajadores (F.S.P.-U.G.T.) de declarar huelga con carácter indefinido a partir de las 00,00 horas del día 27 de junio de 2005.

Página 11103

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio

Anuncio de 9 de junio de 2005, relativo a la adjudicación de la contratación del diseño y ejecución material del Pabellón promocional de Canarias, a utilizar en las ferias Expovacaciones en Bilbao a celebrar del 12 al 15 de mayo, y Salón Internacional de Turismo de Cataluña, a celebrar del 26 al 29 de mayo de 2005.

Página 11106

Anuncio de 9 de junio de 2005, relativo a la adjudicación de la contratación del diseño y ejecución material del Pabellón promocional de Canarias, a utilizar en las ferias: Nissan Irish Open de Golf a celebrar del 19 al 22 de mayo en Dublín, Irlanda; el BMW International Open de Golf, a celebrar del 25 al 28 de agosto de 2005, en Munich, Alemania; y el International Golf Travel Market, del 5 al 8 de diciembre, en Gran Canaria.

Página 11106

Otros anuncios

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Agricultura.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de junio de 2005, relativa a la notificación a D. Antonio Hernández Fraguera de la Resolución de 27 de abril de 2005, dictada en el procedimiento sancionador GC-1/05-M.

Página 11106

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 6 de junio de 2005, por el que se notifica la Resolución de 22 de abril de 2005, que resuelve el expediente sancionador nº 50/2004, contra D. Cecilio Artiles Artiles, de ignorado domicilio.

Página 11107

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 7 de junio de 2005, por el que se notifica la Propuesta de Resolución de 29 de abril de 2005, relativa al expediente sancionador nº 04/2005 contra D. Andrés Figueroa Melián, de ignorado domicilio.

Página 11108

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 7 de junio de 2005, por el que se notifica la Propuesta de Resolución de 29 de abril de 2005, relativa al expediente sancionador nº 04/2005, contra D. José Marcos Figueroa Melián, de ignorado domicilio. Página 11109

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 8 de junio de 2005, por el que se notifica la Resolución de 21 de abril de 2005, que resuelve el expediente sancionador nº 06/2005 contra D. El Bachir Bourhil, de ignorado domicilio. Página 11110

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 9 de junio de 2005, por el que se notifica la Resolución de 20 de mayo de 2005, que acuerda la iniciación del expediente sancionador nº 43/2005, contra D. Jorge Rubio Fabelo, de ignorado domicilio. Página 11112

Dirección General de Desarrollo Agrícola.- Anuncio de 9 de junio de 2005, por el que se requiere a los interesados de las subvenciones reguladas en la Orden de 17 de febrero de 2005, que convoca para el ejercicio 2005, subvenciones destinadas a la modernización de las explotaciones agrícolas para la adquisición de medios de producción (B.O.C. nº 37, de 22.2.05), cuyas solicitudes no reúnen los requisitos exigidos, o no acompañan la documentación preceptiva prevista, cuyos expedientes han sido examinados el 9 de junio de 2005. Página 11113

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Dirección General de Universidades e Investigación.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 6 de junio de 2005, que remite a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias el expediente administrativo y se emplazan a cuantos aparezcan como interesados en el Procedimiento Ordinario 255/2005. Página 11116

Dirección General de Deportes.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 6 de junio de 2005, que dispone la publicación de la Providencia del Presidente del Comité Canario de Disciplina Deportiva de 3 de junio de 2005. Página 11117

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de junio de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Esther Moreno Martín interesada en el expediente nº 1245/03 U. Página 11118

Administración Local

Cabildo Insular de Gran Canaria

Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 16 de mayo de 2005, relativo a la solicitud de aprobación de los Estatutos de la Comunidad de Regantes "Pozo del Corral Viejo", término municipal de Mogán.- Expte. nº 219-C.C.R. Página 11120

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 6 de junio de 2005, por el que se somete a información pública el proyecto denominado Mejora y Pavimentación del Camino Medio Camino. Página 11120

Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife)

Anuncio de 13 de junio de 2005, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Proyecto de Plan Parcial La Vega 2 para el desarrollo del sector de suelo urbanizable "La Vega 2". Página 11121

Ayuntamiento de Santa Brígida (Gran Canaria)

Anuncio de 8 de abril de 2005, relativo a la convocatoria y bases que han de regir la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Técnico de Administración Especial-Aparejador o Arquitecto Técnico.

Página 11121

*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia nº 1 de La Orotava**

Edicto de 20 de abril de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000164/2002.

Página 11122

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de La Orotava

Edicto de 26 de abril de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000720/2002.

Página 11123

Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria

Edicto de 2 de marzo de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000584/2001.

Página 11124

Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Las Palmas de Gran Canaria

Edicto de 1 de junio de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal nº 1523/2004.

Página 11125

Juzgado de Primera Instancia nº 7 de San Bartolomé de Tirajana

Edicto de 3 de junio de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos sobre guarda, custodia y alimentos hijos extramatr. nº 0000411/2003.

Página 11125

Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Santa María de Guía

Edicto de 15 de marzo de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000394/2002.

Página 11127

II. Autoridades y Personal*Nombramientos, situaciones e incidencias***Consejería de Educación,
Cultura y Deportes**

903 *Dirección General de Personal.- Resolución de 9 de junio de 2005, relativa al nombramiento de la nueva Presidenta de la Comisión de Selección de la Especialidad de Educación Infantil en los procedimientos selectivos de ingreso al Cuerpo de Maestros.*

Por Resolución de 20 de mayo de 2005 (B.O.C. de 31), se hicieron públicas la composición y la provincia de actuación de las comisiones de selección y de los tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos convocados por Orden de 15 de abril de 2005. A través de dicha Resolución se nombró Presidente del tribunal nº 1 de Las Palmas y Presidente de la Comisión de Selección de la Especialidad de Educación Infantil a D. Pedro Hernández Pérez. En esta Resolución, también se establecía que formarían parte de la Comisión de Selección, en esta especialidad, los seis primeros tribunales de Las Palmas y los cinco primeros tribunales de Santa Cruz de Tenerife.

De conformidad con lo establecido en el subapartado 6.2.10.1 de la Orden de 15 de abril de 2005, por la que se hace pública la convocatoria de procedimientos selectivos de ingreso al Cuerpo de Profesores de Maestros, esta Administración educativa, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente

RESUELVE:

Primero.- Sustituir a D. Pedro Hernández Pérez, como Presidente de la Comisión de Selección, por Dña. Ángeles Mena Alcalá, con D.N.I. 42751113R, que a su vez fue nombrada Presidenta del tribunal nº 20 de Las Palmas, por la Resolución de 20 de mayo de 2005.

Segundo.- Renumerar los tribunales de la especialidad de Educación Infantil de Las Palmas, de tal manera que el nº 20 pasa a ocupar el puesto nº 1 y, a su vez, el nº 1 pasa a ocupar el puesto nº 20.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante esta Dirección General de Personal o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse; dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución. En el caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de junio de 2005.- El Director General de Personal, p.a., el Viceconsejero de Educación (Orden de 2.6.05), Fernando Hernández Guarch.

Oposiciones y concursos

Parlamento de Canarias

904 ACUERDO de 7 de junio de 2005, de la Mesa, por el que se designan los miembros del Tribunal Calificador del concurso-oposición para el ingreso en el Cuerpo de Administrativos del Parlamento de Canarias, Escala de Administrativos de Administración Parlamentaria, turnos promoción interna y acceso libre.

En cumplimiento de lo dispuesto en la base quinta de la convocatoria de 5 de abril de 2005 (B.O.C. nº 78, de 21.4.04), de pruebas selectivas para el acceso, por el sistema de concurso-oposición a siete plazas del Cuerpo de Administrativos del Parlamento de Canarias (Grupo C), Escala de Administrativos de Administración Parlamentaria, relativa a la composición y designación de los miembros del Tribunal Calificador, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de las Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias (Boletín Oficial del Parlamento de Canarias nº 218, de 23.4.03) la Mesa acuerda:

1.- Designar como integrantes del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para el acceso, por el sistema de concurso-oposición, a siete plazas del Cuerpo de Administrativos del Parlamento de Canarias (Grupo C), Escala de Administrativos de Administración Parlamentaria, a los siguientes miembros:

- Presidente: Excmo. Sr. D. Gabriel Mato Adrover, Presidente del Parlamento de Canarias.

• Suplente: Excmo. Sr. D. Alfredo Belda Quintana, Vicepresidente Primero del Parlamento de Canarias.

- Vocal: Dña. Araceli González Antón, Jefa de Servicio de Documentación Biblioteca y Archivo.

• Suplente: D. Manuel Torres Stinga, Jefe de Servicio de Publicaciones.

- Vocal: Dña. Carlota María Sosa Felipe, Jefa de Sección de Gestión Parlamentaria.

• Suplente: Dña. Elisa Arroyo Sánchez, Jefa de Sección de Contratación.

- Vocal: Dña. María de los Ángeles Ramírez Quedo, Jefa de Negociado de Asistencia Administrativa.

• Suplente: Dña. Ana María Flores Díaz, Secretaria Particular de la Mesa del Parlamento.

- Vocal: D. Fernando Prieto Melián, Jefe de Negociado de Información, Relaciones Institucionales y Protocolo.

• Suplente: D. Juan Benito Negrín Coello, Editor/Transcriptor.

Actuará en calidad de Secretaria Dña. Araceli González Antón, siendo su suplente D. Manuel Torres Stinga.

2.- Son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Publicar en el Boletín Oficial de Canarias el presente Acuerdo.

En la Sede del Parlamento, a 7 de junio de 2005.- La Secretaria Primera, Belén Allende Riera.- Vº.Bº.: el Presidente, Gabriel Mato Adrover.

Consejería de Presidencia y Justicia

905 *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 15 de junio de 2005, por la que corrige error material y se incluye a determinado aspirante en la lista de admitidos a las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente (Grupo C) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 20 de enero de 2005 (B.O.C. nº 19, de 28.1.05).*

Terminado el plazo de subsanación de defectos a que se refiere el apartado segundo de la Resolución de 16 de mayo de 2005 de esta Dirección General, por la que se aprueba la lista de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente (Grupo C) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 20 de enero de 2005 (B.O.C. nº 19, de 28.1.05).

A la vista de las reclamaciones presentadas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General

R E S U E L V E:

Primero.- Excluir de la lista de admitidos del turno de acceso libre de Santa Cruz de Tenerife a D. Daniel Ramón Pérez Hernández, con D.N.I. 78611102T, por no especificar en la solicitud equivalencia entre titulación alegada con la de F.P. segundo grado, incluyéndolo en la lista de excluidos del turno de acceso libre de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- Incluir en la lista de aspirantes admitidos del turno de acceso libre de de Santa Cruz de Tenerife a D. Jacobo Rodríguez Rocha, con D.N.I. 42182826K.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. Asimismo, a criterio de los interesados, podrán interponer en vía administrativa, el recurso potestativo de reposición, ante esta Dirección General, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de junio de 2005.- El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

906 *ORDEN de 6 de junio de 2005, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de destinos correspondientes al concurso de traslados para la provisión de plazas en la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocado por Orden de 20 de octubre de 2004 (B.O.C. de 3 de noviembre).*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 20 de octubre de 2004, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. de 3 de noviembre),

por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas en la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias, los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales y una vez estudiadas las reclamaciones presentadas, esta Consejería

DISPONE:

Primero.- Hacer pública la puntuación y la adjudicación definitiva de destinos de funcionarios admitidos en este procedimiento, del Cuerpo de Inspectores de Educación, expresada en el anexo de la presente Orden.

Segundo.- Los participantes en este concurso de traslados que hayan presentado documentación original para la demostración de méritos alegados, podrán retirarla, por sí o por persona debidamente autorizada, en la Dirección General de Personal, Avenida Primero de Mayo, 11, cuarta planta, en Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de tres meses contados a partir de la finalización del plazo que se establezca para la interposición de recursos en vía contenciosa, salvo que la Administración considere necesario mantener dicha documentación en su poder a fin de dar traslado de los expedientes administrativos a los órganos judiciales correspondientes en el supuesto de que sean objeto de litigio; transcurrida esa fecha, la documentación no retirada quedará a disposición de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse; dichos plazos comenzarán a contar a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de junio de 2005.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
por delegación (Orden de 6.9.00),
el Viceconsejero de Educación,
Fernando Hernández Guarch.

ANEXO



Gobierno de Canarias
Consejería de Educación,
Cultura y Deportes
Dirección General de Personal

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DE DESTINOS CORRESPONDIENTE AL CONCURSO DE TRASLADOS CONVOCADO POR ORDEN DE 20/10/04 (B.O.C. DE 3 DE NOVIEMBRE) PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS EN LA INSPECCIÓN EDUCATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Cuerpo: 510 - Cuerpo de Inspectores de Educación Especialidad: 600 - Inspección Tipo I

42682078N	Barreto Concepción, Marcelo V.	Centro desde el que participa:	35900044 - Inspección Educativa de Gran Canaria	Ptos. Total:	63.577
1.1)	53.581 1.2)	0.000 1.3)	0.000 2.1)	1.996	
1.1.1)	14.000 1.1.2)	14.581 1.1.3)	0.000 1.2.1)	0.000 1.2.2)	
2.1)	0.000 2.2.1)	0.000 2.2.2)	0.000 1.2.3)	0.000 1.3.1)	4.000 1.3.2)
Destino Adjudicado:	38900018 - Inspección Educativa de Tenerife		Localidad del Centro: SANTA CRUZ DE TENERIFE	3.000	Apt. Adj: 3
42812314E	Cabrera Déniz, Gregorio J.	Centro desde el que participa:	35900044 - Inspección Educativa de Gran Canaria	Ptos. Total:	46.705
1.1)	27.581 1.2)	6.000 1.3)	0.000 2.1)	3.124	
1.1.1)	14.000 1.1.2)	9.581 1.1.3)	0.000 1.2.1)	0.000 1.2.2)	
2.1)	5.000 2.2.1)	0.000 2.2.2)	0.000 1.2.3)	0.000 1.3.1)	4.000 1.3.2)
Destino Adjudicado:	NO OBTIENE		Localidad del Centro:	0.000	Apt. Adj:
42763773B	Hernández Bautista, Faneque Javier	Centro desde el que participa:	35900044 - Inspección Educativa de Gran Canaria	Ptos. Total:	37.437
1.1)	28.187 1.2)	0.000 1.3)	0.000 2.1)	0.000	
1.1.1)	7.440 1.1.2)	20.747 1.1.3)	0.000 1.2.1)	0.000 1.2.2)	
2.1)	1.250 2.2.1)	0.000 2.2.2)	0.000 1.2.3)	0.000 1.3.1)	4.000 1.3.2)
Destino Adjudicado:	35900044 - Inspección Educativa de Gran Canaria		Localidad del Centro: LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	0.000 2.3)	Apt. Adj: 3

III. Otras Resoluciones

Consejería de Economía y Hacienda

907 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 11 de mayo de 2005, por la que se convoca la sexta edición de los premios de investigación "Hacienda canaria".*

Advertido error en la Orden de 11 de mayo de 2005, por la que se convoca la sexta edición de los premios de investigación "Hacienda canaria", publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 102, de 25 de mayo de 2005, se procede a publicar su rectificación:

El apartado segundo debe aparecer redactado en los siguientes términos:

"Los premios a conceder para cada modalidad serán los siguientes:

a) Artículos doctrinales:

- Primer premio: 6.000 euros.
- Segundo premio: 3.000 euros.
- Accésit: 1.500 euros.
-

b) Artículos, reportajes o comentarios publicados en cualquier medio de prensa escrita:

- Primer premio: 1.200 euros.
- Segundo premio: 750 euros.
- Accésit: 450 euros".

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de junio de 2005.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Carlos Mauricio Rodríguez.

908 *ORDEN de 17 de junio de 2005, por la que se declara el día 1 de julio de 2005 inhábil a determinados efectos en el ámbito de competencia de la Oficina Liquidadora Comarcal Tenerife Dos.*

El punto primero de la Orden de 18 de abril de 2005, por la que se crea la Oficina Liquidadora Tenerife Dos y se establece para el año 2005 su régimen tributario, crea la citada Oficina Liquidadora Comarcal y expresa que entrará en funcionamiento el día 1 de julio.

La Oficina Liquidadora Comarcal Tenerife Dos asume las funciones administrativas de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario de Adeje, Arona, Granadilla de Abona e Icod de los Vinos que se suprimen conforme al apartado 2 del punto primero de la Orden mencionada.

El proceso de transición de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario que se suprimen a la Oficina Liquidadora Comarcal Tenerife Dos que se crea, aconseja que el día 1 de julio de 2005 se declare inhábil a determinados efectos tributarios en el ámbito de competencia de esta última Oficina Liquidadora.

Conforme a todo ello,

DISPONGO:

Primero.- Se declara el día 1 de julio de 2005 inhábil a los efectos del cómputo del plazo de presentación de declaraciones, autoliquidaciones, y en su caso el pago de las deudas tributarias resultantes de éstas, recursos, solicitudes y demás documentos con trascendencia tributaria en relación al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en el ámbito territorial y material de competencia de la Oficina Liquidadora Comarcal Tenerife Dos.

Segundo.- Se declara el día 1 de julio de 2005 inhábil a los efectos del cómputo del plazo de pago de deudas y sanciones tributarias resultantes de liquidaciones efectuadas por las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario de Adeje, Arona, Granadilla de Abona e Icod de los Vinos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de junio de 2005.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Carlos Mauricio Rodríguez.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

909 *Viceconsejería de Pesca.- Resolución de 7 de junio de 2005, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para inversiones en equipamiento informático de las Organizaciones de Productores Pesqueros de Canarias, convocadas mediante Orden de 17 de febrero de 2005 (B.O.C. nº 38, de 23.2.05).*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 17 de febrero de 2005 (B.O.C. nº 38, de 23.2.05), se convocaron las subvenciones a conceder a las Organizaciones de Productores Pesqueros de Canarias para inversiones en equipamiento informático.

Segundo.- La mencionada Orden establece en su base 5.3 que el plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la misma, es decir, el día 18 de marzo de 2005.

Tercero.- En el plazo fijado por la Orden de convocatoria se presentaron un total de dos (2) solicitudes de ayuda, por un importe total de doce mil setecientos veinte euros con veinticinco céntimos (12.720,25 euros).

SOLICITANTES	C.I.F.	IMPORTE SOLICITADO
A.N.A.C.E.F.	G-35337575	8.780,00 euros
OPTUNA Nº 42	G-35313295	3.940,25 euros
TOTAL		12.720,25 euros

Cuarto.- Finalizado el plazo legalmente establecido por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para subsanar y mejorar las solicitudes y documentación aportada por los posibles beneficiarios de esta convocatoria, se procede a evaluar cada una de las solicitudes presentadas.

Quinto.- Para hacer frente a las solicitudes presentadas, la Orden de convocatoria referida previó créditos por importe de 18.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.714E.770.00, P.I.L.A. 96 713D 01, "Mejora de los activos comerciales de las entidades asociativas pesqueras y empresas".

Sexto.- De acuerdo con lo establecido en la base 3 el importe de las subvenciones podrá alcanzar hasta el 75% del total de la actividad a financiar (exceptuando el I.G.I.C.), siendo el límite máximo a conceder de 3.000,00 euros por entidad solicitante, en tres ejercicios, por aplicación de la normativa de mínimos mencionada en la letra d) del apartado 2 de la base 2.

Séptimo.- Examinadas y evaluadas todas las solicitudes admitidas resulta que:

a) Las inversiones propuestas se encuentran dentro del objeto de la convocatoria.

b) Existe crédito suficiente para atender todas las solicitudes sin necesidad de aplicar los criterios de distribución establecidos en la base 6 de la Orden de convocatoria.

c) En un caso la subvención a conceder ha de tener en cuenta el límite establecido.

Con las consideraciones anteriores el resultado final de la distribución debe ser el siguiente:

BENEFICIARIO: A.N.A.C.E.F.
C.I.F.: G-35337575.
IMPORTE SUBVENCIONABLE: 8.780,00 euros.
75% SUBVENCIÓN MÁXIMA: 6.585,00.
SUBVENCIÓN: * 3.000,00 euros.

BENEFICIARIO: OPTUNA Nº 42.
C.I.F.: G-35313295.
IMPORTE SUBVENCIONABLE: 3.940,25 euros.
75% SUBVENCIÓN MÁXIMA: 2.955,19.
SUBVENCIÓN: 2.955,19 euros.

* Límite máximo por entidad solicitante: 3.000,00 euros.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 17 de febrero de 2005, por la que se convocan las subvenciones a conceder a las Organizaciones de Productores Pesqueros de Canarias para inversiones en equipamiento informático, delega en el Viceconsejero de Pesca la resolución de dicha convocatoria.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con la delegación efectuada según lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como por lo establecido en la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 17 de febrero de 2005,

RESUELVO:

Primero.- Conceder las subvenciones previstas en la Orden de 17 de febrero de 2005, mediante la

que se convocan las subvenciones a conceder a las Organizaciones de Productores Pesqueros de Canarias para inversiones en equipamiento informático, por un importe total de cinco mil novecientos cincuenta y cinco euros con diecinueve céntimos (5.955,19 euros), a las entidades beneficiarias relacionadas a continuación, que representa el 75% de la actividad subvencionada (excepto cuando supera el límite máximo a conceder de 3.000,00 euros por entidad), con cargo a los fondos de la aplicación presupuestaria 13.09.714E. 770.00, P.I.L.A. 96 713D 01, "Mejora de los activos comerciales de las entidades asociativas pesqueras y empresas" de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

BENEFICIARIOS	C.I.F.	SUBVENCIÓN
A.N.A.C.E.F.	G-35337575	3.000,00 euros
OPTUNA Nº 42	G-35313295	2.955,19 euros

Segundo.- Aceptación.

La efectividad de las subvenciones concedidas queda condicionada a la aceptación expresa por parte del beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes a su notificación. En caso de no otorgarse dicha aceptación, quedará sin efecto la subvención concedida.

Tercero.- Realización.

El plazo para realizar la actividad no superará el 15 de octubre de 2005. No obstante, por razones justificadas, a solicitud del propio interesado, podrá incrementarse hasta el 30 de noviembre de 2005.

Cuarto.- Justificación.

El plazo para la justificación de la inversión en equipamiento informático objeto de la subvención no podrá superar el 20 de octubre de 2005, o en caso de razones justificadas y que consten en el expediente del 30 de noviembre del mismo año.

Quinto.- Efectividad.

Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios una vez hayan comunicado la realización de la actividad acompañada de los medios de justificación que se señalan en la base 10.

Sexto.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

c) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas o subvenciones u otros auxilios económicos recibidos en cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

d) Comunicar a esta Consejería las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Comunicar a esta Consejería, o en su caso, a la entidad colaboradora, el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad o conducta por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

f) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

g) Facilitar toda la información que les sea requerida por esta Consejería, por la entidad colaboradora, en su caso, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-finan-

ciera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

Séptimo.- En el supuesto que los beneficiarios realicen un gasto inferior a las inversiones aprobadas, como consecuencia de una disminución del coste de la actividad realizada, se abonará la subvención en proporción a lo debidamente justificado, no alterando por ello el porcentaje inicial de la subvención concedida y, siempre que se cumpla, a juicio del órgano concedente, con el objeto y finalidad de la convocatoria.

Octavo.- Contabilidad.

Los beneficiarios llevarán los registros contables a que vengan obligados, de modo que permitan identificar de forma diferenciada la partida o gastos concretos en que se ha materializado la subvención concedida.

Noveno.- La Viceconsejería de Pesca podrá, en cualquier momento, solicitar la información y documentación complementaria que considere conveniente, debiendo el beneficiario someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la subvención concedida, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias, o el Tribunal de Cuentas, así como facilitar toda la información que les sea requerida por los mismos.

Décimo.- Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos objetivos y subjetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la presente subvención y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes públicos, dará lugar a la modificación de la Resolución de concesión, sin que en ningún caso implique la modificación de la finalidad de la subvención.

Undécimo.- Notificar a los interesados la presente Resolución, significándoles que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente

Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de 2 meses a contar a partir del día siguiente a su notificación o potestativamente, recurso de reposición ante esta Viceconsejería, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a dicha notificación, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de junio de 2005.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Consejería de Sanidad

910 *ORDEN de 21 de junio de 2005, por la que se establecen los servicios mínimos a realizar por el personal adscrito al Servicio de Lavandería del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria, en el Área de Salud de Tenerife, como consecuencia del acuerdo adoptado por la Federación de Servicios Públicos de la organización sindical Unión General de Trabajadores (F.S.P.-U.G.T.) de declarar huelga con carácter indefinido a partir de las 00,00 horas del día 27 de junio de 2005.*

Por escrito de 14 de junio de 2005, con registro de entrada en el registro general de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, se comunica por D. Víctor Rafael Quesada López, en calidad de Secretario de Organización de la Federación de Servicios Públicos de la organización sindical Unión General de Trabajadores (F.S.P.-U.G.T.), el acuerdo adoptado de convocar huelga, que afectará a todas las actividades desempeñadas por el personal adscrito al Servicio de Lavandería del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria, con carácter indefinido a partir de las 00,00 horas del día 27 de junio de 2005.

En reunión celebrada el 21 de junio de 2005 con el Comité de Huelga, se propone por la Administración la fijación de los servicios mínimos que figuran en el apartado dispositivo de la presente Orden, manifestando el Comité de Huelga su conformidad.

El Decreto 24/1987, de 13 de marzo, de establecimiento de los servicios mínimos de la Admi-

nistración de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 32, de 16.3.87; c.e. B.O.C. nº 34, de 20.3.87), asigna a los titulares de las Consejerías del Gobierno de Canarias competencias para la determinación de los servicios mínimos que sean necesarios prestar en caso de huelga, así como el personal preciso para su desempeño, todo ello dentro del ámbito de sus departamentos. El citado Decreto establece que tendrán la consideración de servicios esenciales, entre otros, los referidos a recepción y registro de documentos, salud pública y asistencia sanitaria.

El artículo 28.2 de la Constitución Española reconoce “el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses”, reservando a la Ley que regule el ejercicio de este derecho el establecimiento de “las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad”, de donde se infiere que la huelga -suspensión colectiva y concertada en la prestación de trabajo por iniciativa de los trabajadores- no es un derecho absoluto sino limitado por el mantenimiento efectivo de los servicios esenciales de la Comunidad.

La ponderación de lo que es necesario o estricto ha de hacerse valorando la incidencia de la huelga en los bienes objeto de protección, y no haciendo abstracción de ellos para fijarse sólo en el número de las personas que convocan la huelga y los servicios que globalmente puedan prestar, pues no siempre han de guardar idéntica proporción sino que, como la experiencia ha demostrado, aun reduciéndose de manera escasa los servicios y las personas encargadas, la incidencia es grande en las personas receptoras -conservándose la suficiente capacidad de presión en que la huelga consiste-, dada la naturaleza de los bienes jurídicos afectados y las circunstancias notorias que concurren en la obtención de tales servicios esenciales, con la repercusión social que ello comporta.

Sostiene el Tribunal Supremo en sentencia de fecha 19 de enero de 1988 (RJ 1988\285) que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa está facultada para acordar las medidas necesarias en orden a asegurar, de forma tal que el ejercicio del derecho de huelga no menoscabe los intereses sociales, el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, como límite del derecho de huelga que recoge el artículo 28.2 de la Constitución, debiendo entenderse como tales servicios mínimos, los racionalmente necesarios para

que la comunidad o cuerpo social pueda recibir las prestaciones vitales o esenciales para la misma, habiendo declarado el Tribunal Constitucional, en Sentencias de 8 de abril de 1981 (RTC 1981\11) y 24 de abril de 1986 (RTC 1986\51), que “el derecho de los trabajadores de defender sus intereses mediante la utilización de un instrumento de presión en el proceso de producción de bienes o servicios, cede cuando con ello se ocasiona, o se puede ocasionar, un mal más grave que el que los huelguistas experimentan si su reivindicación o pretensión no tuviere éxito”, de donde se infiere que al tomarse las medidas de garantía para los ciudadanos, hay que conjugar el interés general y el de los trabajadores, de tal suerte que aquél no haga inane el derecho de éstos, ni el de los trabajadores, al ejercitarse, distorsione aquél de la comunidad.

La huelga convocada por la Federación de Servicios Públicos de la organización sindical Unión General de Trabajadores, con carácter indefinido a partir de las 00,00 horas del día 27 de junio de 2005, respecto del personal adscrito al Servicio de Lavandería del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria, indudablemente aconseja la adopción de unos mínimos asistenciales.

Como se desprende de las sentencias del Tribunal Constitucional de 17 de julio de 1981 (RTC 1981\26) y de 5 de mayo de 1986 (RTC 1986\53), en la adopción de las medidas que garanticen el mantenimiento de los servicios esenciales, la autoridad gubernativa ha de ponderar la extensión territorial y personal, la duración prevista y las demás circunstancias concurrentes en la huelga, así como las concretas necesidades del servicio y la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que aquélla repercute.

La atención debida del paciente hospitalizado implica el mantenimiento de un mínimo de higiene en el centro asistencial, cuya garantía reviste el carácter de servicio público de reconocida e inaplazable necesidad. Difícilmente, en efecto, es factible la curación de los enfermos hospitalizados en un ambiente que no reúna las condiciones indispensables de higiene y salubridad, cuya ausencia o reducción puede conducir a una situación de graves consecuencias sanitarias, lo que atentaría contra los derechos a la vida, a la integridad física y moral y a la protección de la salud de los ciudadanos, derechos contemplados en los artículos 14 y 43.1 de nuestra Constitución, cuya garantía compete a los poderes públicos, a través de medidas preventivas y de aseguramiento de la prestación de los servicios necesarios.

Expresa en tal sentido la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en sentencia de 10 de octubre de 1990 (RJ 1990\7608): “(...) respecto de la limpieza de hospitales, la sentencia entendió que si los servicios sanitarios implantados como mínimo quedaron reducidos a los propios de un día festivo carecía de base racional objetiva que los de limpieza de hospital se mantuvieran con referencia a los de un día laborable, pues, lógicamente las necesidades de limpieza también deberían reducirse. La argumentación anterior no se considera suficiente por este Tribunal, si se tiene en cuenta que en la propia finalidad de los servicios de limpieza de un hospital se encuentra la justificación de su esencialidad, en cuanto que obviamente la higiene hospitalaria es un valor decisivo para el mantenimiento de otros constitucionalmente protegidos, tales como la vida y salud -artículos 15 y 43 de la Constitución.”

No cabe por tanto en el presente caso utilizar el criterio de mera proporción numérica entre el personal estimado necesario y el que, lícita y razonablemente, puede ejercitar el derecho fundamental de los trabajadores a la huelga. Lo que ha de ponderarse es la relación entre la falta de higiene diaria y el riesgo para la salud, y en ocasiones la vida de los pacientes hospitalizados.

Como expresa la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en sentencia de 19 de noviembre de 1998 (RJ-CA 1998\4688), en relación al Servicio de Lavandería del Hospital Universitario de Canarias, “es del todo evidente que en un día se genera en el Hospital Universitario, una enorme cantidad de ropa, prendas, etc., que de no proceder a su lavado, determinaría por un lado problemas de abastecimiento de la ropa limpia, que al tratarse de un centro sanitario es de una necesidad inaplazable, que los efectos apuntados se plasmaría en una grave disfunción en los días posteriores.”

Por cuanto antecede, teniendo en cuenta que el trabajo se interrumpirá con carácter indefinido en un servicio cuya paralización repercute directamente en la actividad asistencial, de carácter esencialísimo e indispensable, se estima procedente fijar servicios mínimos que, respetando el derecho constitucional de huelga, no menoscaben la necesidad de continuar garantizando la asistencia sanitaria que se presta en el Centro.

Visto el artículo 2 del Decreto 24/1987, de 13 de marzo (B.O.C. nº 34, de 29.3.87), así como la pro-

puesta de establecimiento de servicios mínimos de la Dirección del Servicio Canario de la Salud,

D I S P O N G O:

Fijar los servicios mínimos que han de prestarse por el personal adscrito al Servicio de Lavandería del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria, durante la huelga convocada con carácter indefinido a partir de las 00,00 horas del día 27 de junio de 2005, en los equivalentes a los previstos para los domingos y festivos.

Por el Director Gerente del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria, se determinará la relación nominal de los efectivos que han de prestar servicios durante las jornadas de huelga, notificándose a los interesados por cualquier procedimiento que permita tener constancia de su recepción.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, o ante aquel en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, o de diez días, si se acudiera al procedimiento previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Potestativamente, para el supuesto de que se acudiera al procedimiento ordinario, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejera, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recuso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de junio de 2005.

LA CONSEJERA
DE SANIDAD,
María del Mar Julios Reyes.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio

2170 ANUNCIO de 9 de junio de 2005, relativo a la adjudicación de la contratación del diseño y ejecución material del Pabellón promocional de Canarias, a utilizar en las ferias Expovacaciones en Bilbao a celebrar del 12 al 15 de mayo, y Salón Internacional de Turismo de Cataluña, a celebrar del 26 al 29 de mayo de 2005.

Anuncio por el que la empresa pública Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio, Saturno, Sociedad Unipersonal, hace pública la adjudicación del servicio de concurrencia de ofertas para la contratación del diseño y ejecución material del Pabellón promocional de Canarias, a utilizar en las ferias Expovacaciones en Bilbao a celebrar del 12 al 15 de mayo, y Salón Internacional de Turismo de Cataluña, a celebrar del 26 al 29 de mayo de 2005, por el sistema de concurso, procedimiento abierto, cuyo anuncio de licitación fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 71, del martes 12 de abril de 2005, con un presupuesto de licitación de 137.250 euros, a la empresa de nacionalidad española María Dolores Martínez Vara de Rey, S.A., por un importe de 123.946 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de junio de 2005.-
El Consejero Delegado, Francisco Ortega Gutiérrez.

2171 ANUNCIO de 9 de junio de 2005, relativo a la adjudicación de la contratación del diseño y ejecución material del Pabellón promocional de Canarias, a utilizar en las ferias: Nissan Irish Open de Golf a celebrar del 19 al 22 de mayo en Dublín, Irlanda; el BMW International Open de Golf, a celebrar del 25 al 28 de agosto de 2005, en Munich, Alemania; y el International Golf Travel Market, del 5 al 8 de diciembre, en Gran Canaria.

Anuncio por el que la empresa pública Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio, Saturno, Sociedad Unipersonal, hace pública la adjudicación del servicio de concurrencia de ofertas para la contratación del diseño y ejecución ma-

terial del Pabellón promocional de Canarias, a utilizar en las ferias: Nissan Irish Open de Golf a celebrar del 19 al 22 de mayo en Dublín, Irlanda; el BMW International Open de Golf, a celebrar del 25 al 28 de agosto de 2005, en Munich, Alemania; y el International Golf Travel Market, del 5 al 8 de diciembre, en Gran Canaria, por el sistema de concurso, procedimiento abierto, cuyo anuncio de licitación fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 71, del martes 12 de abril de 2005, con un presupuesto de licitación de 103.000 euros, a la empresa de nacionalidad alemana TV-Consult Internacional, por un importe de 101.000 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de junio de 2005.-
El Consejero Delegado, Francisco Ortega Gutiérrez.

Otros anuncios

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

2172 Viceconsejería de Agricultura.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de junio de 2005, relativa a la notificación a D. Antonio Hernández Fraguela de la Resolución de 27 de abril de 2005, dictada en el procedimiento sancionador GC-1/05-M.

Vista la Resolución de la Viceconsejería de Agricultura de 27 de abril de 2004, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- La citada Resolución de 27 de abril de 2004, resolvió el procedimiento sancionador iniciado a D. Antonio Hernández Fraguela por la comisión de infracciones en materia de calidad agroalimentaria.

Segundo.- Esta Resolución no pudo notificarse al Sr. Hernández Fraguela en los dos intentos realizados por los servicios de Correos y Telégrafos, ni en los intentos efectuados por personal de esta Consejería.

A los que le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 59.4 de la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), establece que cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

II.- Por otra parte el artículo 61 de la citada Ley 30/1992, recoge que si el órgano competente aprecia que la notificación por medio de anuncios o la publicación de un acto lesiona derechos o intereses legítimos, se limitará a publicar en el Diario Oficial que corresponda una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde los interesados podrán comparecer, en el plazo que se establezca, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

III.- Por tanto, teniendo en cuenta que la Resolución en cuestión no pudo notificarse en los cuatro intentos realizados, y apreciando en el presente caso las circunstancias establecidas en el artículo 61 de la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre, procede la notificación de la Resolución de 27 de abril de 2005, mediante exposición de edicto en el Ayuntamiento correspondiente e inserción de anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

En consecuencia,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Antonio Hernández Fra-guela, mediante exposición de edicto en el tablón de anuncios del Ilmo. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana e inserción de anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, la Resolución de la Viceconsejería de Agricultura de 27 de abril de 2005, que resolvió el procedimiento sancionador GC-1/05-M, por infracciones en materia de calidad agroalimentaria.

Segundo.- Poner en conocimiento del interesado que puede comparecer en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de publicación de esta Resolución, en las dependencias de la Dirección General de Política Agroalimentaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, sita en la calle Profesor Agustín Millares Carlo, 11, Edificio de Servicios Múltiples I, planta 4ª, Las Palmas de Gran Canaria, en horario de 9,00 a 14,00 horas, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Tercero.- Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de junio de 2005.-
El Viceconsejero de Agricultura, Alonso Arroyo Hodgson.

2173 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 6 de junio de 2005, por el que se notifica la Resolución de 22 de abril de 2005, que resuelve el expediente sancionador nº 50/2004, contra D. Cecilio Artilos Artilos, de ignorado domicilio.*

No habiéndose podido practicar, por ignorado domicilio del interesado, la notificación de la referida Resolución de 22 de abril de 2005 a D. Cecilio Artilos Artilos, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: Cecilio Artilos Artilos.

AYUNTAMIENTO: Las Palmas de Gran Canaria.

ASUNTO: expediente sancionador de infracción pesquera nº 50/2004.

Resolución de la Viceconsejería de Pesca de fecha 22 de abril de 2005, por la que se resuelve el expediente sancionador nº 50/2004.

Visto el expediente sancionador contra D. Cecilio Artiles Artiles (42.642.323-R) y otro, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 17/2003, de 10 de abril, se dicta la presente resolución en base a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que según la denuncia elaborada por el Servicio de Inspección Pesquera del Gobierno de Canarias, el pasado día 21 de octubre de 2003, a las 10,00 horas, el denunciante comprobó cómo los denunciados, a bordo de una embarcación deportiva -carente de folio y matrícula-, habían utilizado un aparejo profesional de pesca, concretamente un palangre de unos 200 metros y con unos 600 anzuelos; habiendo así capturado unos 10 kilogramos de "brecas". Posteriormente se procedió a la incautación de dicha arte.

Segundo.- Que los hechos denunciados tuvieron lugar en el Puerto del Castillo del Romeral (Santa Lucía de Tirajana-Gran Canaria).

Tercero.- Que los denunciados, una vez publicadas las propuestas de resolución, no hicieron uso de su derecho a formular alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) El artículo 70.5.g) de la Ley 17/2003, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril) establece, como infracción grave, la utilización o tenencia por pescadores deportivos de artes, aparejos u otros medios cuyo uso no les esté autorizado.

II) El artículo 6.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario (B.O.C. nº 106, de 21 de agosto), establece que en la pesca de recreo de superficie no se podrán fondear o calar artes de pesca tales como de cerco, de enmalle, de arrastre, palangres, nasas, trampas, guelderías o pandorgas u otros instrumentos similares.

III) El artículo 77.1.b) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, establece -como sanción accesoria- la incautación de las artes o aparejos utilizados en las infracciones previstas en el artículo 70.5.g) de la misma Ley.

IV) Es competencia de esta Viceconsejería de Pesca, la incoación y resolución del presente expediente

a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Por todo ello, en base a las facultades a mí conferidas por la normativa vigente, y teniendo en cuenta la utilización por los denunciados de artes profesionales de pesca, concretamente palangre,

RESUELVO:

Imponer una sanción de mil doscientos (1.200) euros a cada uno de los denunciados, así como la incautación definitiva del palangre intervenido; por haber incurrido en infracción establecida en el artículo 70.5.g) de la citada Ley 17/2003, de 10 de abril; en relación con el artículo 6.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto.

Se le informa que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de junio de 2005.-
El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

2174 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 7 de junio de 2005, por el que se notifica la Propuesta de Resolución de 29 de abril de 2005, relativa al expediente sancionador nº 04/2005 contra D. Andrés Figueroa Melián, de ignorado domicilio.*

No habiéndose podido practicar, por ignorado domicilio del interesado, la notificación de la referida Propuesta de Resolución de 29 de abril de 2005 a D. Andrés Figueroa Melián, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Ad-

ministraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: Andrés Figueroa Melián.

AYUNTAMIENTO: Arrecife de Lanzarote.

ASUNTO: expediente sancionador de infracción pesquera nº 04/2005.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SANCIONADORA

Vista el acta de denuncia originadora del expediente sancionador nº 04/05, elaborada por la Policía Local del Ayuntamiento de San Bartolomé de Lanzarote, se formula la siguiente Propuesta de Resolución Sancionadora, en base a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que según la referida denuncia, el pasado día 11 de abril de 2004, a las 14,15 horas, los mencionados denunciados comprobaron cómo desde la embarcación deportiva utilizada por los denunciados con matrícula y folio 7ª SE-2-96-93, se faenaba con artes de arrastre.

Segundo.- Que los hechos denunciados tuvieron lugar en la zona costera de Playa Honda (San Bartolomé-Lanzarote).

Tercero.- Que los denunciados, D. Andrés Figueroa Melián (78.544.763-Q) y otro, una vez notificados -mediante la publicación en el Boletín Oficial de Canarias- del acuerdo de iniciación, no hicieron uso de su derecho a formular alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) El artículo 70.5.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece, como infracción grave, la utilización o tenencia a bordo de artes o aparejos prohibidos, no autorizados o antirreglamentarios.

II) El artículo 6.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario (B.O.C. nº 106, de 21 de agosto), establece que

en la pesca de recreo de superficie no se podrán fondear o calar artes de pesca tales como las de cerco, de enmalle, de arrastre, palangres, nasas, trampas, gueladeras o pandorgas u otros instrumentos similares.

III) Es competencia de esta Viceconsejería de Pesca, la incoación y resolución del presente expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la realización de faenas de pesca con artes de arrastre, se propone imponer una sanción de mil quinientos (1.500) euros a cada uno de los denunciados.

Publíquese esta propuesta al denunciado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente, que -además de la resolución de iniciación, ya notificada- contiene el oficio de denuncia. Asimismo se hace constar que dispone de un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de junio de 2005.- La Instructora, María Dolores Ojeda Guerra.

2175 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 7 de junio de 2005, por el que se notifica la Propuesta de Resolución de 29 de abril de 2005, relativa al expediente sancionador nº 04/2005, contra D. José Marcos Figueroa Melián, de ignorado domicilio.*

No habiéndose podido practicar, por ignorado domicilio del interesado, la notificación de la referida Propuesta de Resolución de 29 de abril de 2005, a D. José Marcos Figueroa Melián, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: José Marcos Figueroa Melián.
 AYUNTAMIENTO: Arrecife de Lanzarote.
 ASUNTO: expediente sancionador de infracción pesquera nº 04/2005.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SANCIONADORA

Vista el acta de denuncia originadora del expediente sancionador nº 04/05, elaborada por la Policía Local del Ayuntamiento de San Bartolomé de Lanzarote, se formula la siguiente Propuesta de Resolución sancionadora, en base a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que según la referida denuncia, el pasado día 11 de abril de 2004, a las 14,15 horas, los mencionados denunciados comprobaron como desde la embarcación deportiva utilizada por los denunciados con matrícula y folio 7ª SE-2-96-93, se faenaba con artes de arrastre.

Segundo.- Que los hechos denunciados tuvieron lugar en la zona costera de Playa Honda (San Bartolomé-Lanzarote).

Tercero.- Que los denunciados, D. José Marcos Figueroa Melián (78.544.763-Q) y otro, una vez notificados -mediante la publicación en el Boletín Oficial de Canarias- del acuerdo de iniciación, no hicieron uso de su derecho a formular alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) El artículo 70.5.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece, como infracción grave, la utilización o tenencia a bordo de artes o aparejos prohibidos, no autorizados o antirreglamentarios.

II) El artículo 6.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario (B.O.C. nº 106, de 21 de agosto), establece que en la pesca de recreo de superficie no se podrán fondear o calar artes de pesca tales como las de cerco, de enmalle, de arrastre, palangres, nasas, trampas, gueladeras o pandorgas u otros instrumentos similares.

III) Es competencia de esta Viceconsejería de Pesca, la incoación y resolución del presente expedien-

te, a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la realización de faenas de pesca con artes de arrastre, se propone imponer una sanción de mil quinientos (1.500) euros a cada uno de los denunciados.

Publíquese esta propuesta al denunciado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente, que -además de la resolución de iniciación, ya notificada- contiene el oficio de denuncia. Asimismo se hace constar que dispone de un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de junio de 2005.- La Instructora, María Dolores Ojeda Guerra.

2176 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 8 de junio de 2005, por el que se notifica la Resolución de 21 de abril de 2005, que resuelve el expediente sancionador nº 06/2005 contra D. El Bachir Bourhil, de ignorado domicilio.*

No habiéndose podido practicar, por ignorado domicilio del interesado, la notificación de la referida Resolución de 21 de abril de 2005 a D. El Bachir Bourhil, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: El Bachir Bourhil.
 AYUNTAMIENTO: Arrecife de Lanzarote.
 ASUNTO: expediente sancionador de infracción pesquera nº 06/2005.

Resolución de la Viceconsejería de Pesca de fecha 21 de abril de 2005 por la que se resuelve el expediente sancionador nº 06/2005.

Visto el expediente sancionador contra D. El Bachir Bourhil (X-2471648-E), de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 17/2003, de 10 de abril, se dicta la presente resolución en base a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que según la denuncia elaborada por la Dirección General de la Guardia Civil (Patrulla Fiscal Territorial-Costa Teguise), el pasado día 21 de abril de 2004, a las 23,30 horas, los denunciados observaron cómo el denunciado practicaba pesca recreativa, comprobando a continuación que las piezas capturadas (52 sargos, 10 viejas, 16 salemas y 8 brechas; con un peso total de 11,9 kilogramos) eran inferiores a las tallas mínimas permitidas.

Segundo.- Que los hechos denunciados tuvieron lugar en "Las Caletas de Teguise" (Teguise-Lanzarote).

Tercero.- Que el denunciado, una vez notificado del acuerdo de iniciación, no hizo uso de su derecho a formular alegaciones. Posteriormente, una vez notificado de la Propuesta de Resolución, el mismo presentó escrito de alegaciones, en el que señala que no practicaba la pesca recreativa; que las capturas referidas se las había comprado a otra persona; y que al llegar la fuerza actuante, el denunciado se encontraba limpiando tales capturas. Asimismo solicita copia de la denuncia elaborada, la cual se acompaña a la presente resolución.

En cuanto a la propuesta de prueba testifical, la misma no es admitida por haberse solicitado fuera del plazo para ello (artículo 16 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) El artículo 70.4.d) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril) establece, como infracción grave, la captura y tenencia, antes de su primera venta, de especies de talla o peso inferior a la reglamentaria o, en su caso, cuando se superen los márgenes permitidos para determinadas especies en la normativa vigente.

II) El anexo I del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario (B.O.C. nº 106, de 21 de agosto), establece en 22, 20, 24, y 22 centímetros las tallas mínimas de, respectivamente, las siguientes especies: Sargo, Vieja, Salema y Breca.

III) El artículo 17.5 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), establece que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

IV) El artículo 16 del citado Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, los interesados dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse. En la notificación de la iniciación del procedimiento se indicará a los interesados dicho plazo.

V) Es competencia de esta Viceconsejería de Pesca la incoación y resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Por todo ello, en base a las facultades a mí conferidas por la normativa vigente y, teniendo en cuenta la captura de distintas especies con talla inferior a la permitida.

RESUELVO:

Imponer una sanción de mil quinientos (1.500) euros al denunciado, D. El Bachir Bourhil, por haber incurrido en infracción establecida en el artículo 70.4.d) de la Ley 17/2003, de 10 de abril; en relación con el anexo I del Decreto 121/1998, de 6 de agosto.

Se le informa que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de junio de 2005.-
El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

2177 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 9 de junio de 2005, por el que se notifica la Resolución de 20 de mayo de 2005, que acuerda la iniciación del expediente sancionador nº 43/2005, contra D. Jorge Rubio Fabelo, de ignorado domicilio.*

No habiéndose podido practicar, por ignorado domicilio del interesado, la notificación de la referida Resolución de 20 de mayo de 2005 a D. Jorge Rubio Fabelo, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la publicación de la citada Propuesta de Resolución a través del Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: Jorge Rubio Fabelo.

AYUNTAMIENTO: Las Palmas de Gran Canaria.

ASUNTO: expediente sancionador de infracción pesquera nº 43/2005.

Resolución de la Viceconsejería de Pesca de fecha 20 de mayo de 2005, por la que se acuerda la iniciación del expediente sancionador nº 34/2005.

La Viceconsejería de Pesca de la Comunidad Autónoma de Canarias ha tenido conocimiento de la denuncia interpuesta por la Dirección General de la Guardia Civil (Patrulla Seprona Santa María de Guía), concretamente por los Agentes distinguidos con los D.N.I. 7.943.460 y 43.760.543, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca, en base a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que según la referida denuncia, el pasado día 15 de enero de 2005, sobre las 18,20 horas, los mencionados denunciados comprobaron como los denunciados, a bordo de una embarcación tipo "zodiac", habían practicado la pesca de superficie sin disponer de las preceptivas licencias recreativas en vigor.

Segundo.- Que los hechos denunciados tuvieron lugar en el Puerto de Las Nieves (Agaete-Gran Canaria).

Tercero.- Que los denunciados son D. Jorge Rubio Fabelo (78.504.789-Q) y otros.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) El artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril) establece, como infracción leve, el ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera, sin disponer de la preceptiva autorización.

II) El artículo 18.a) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca en las aguas interiores del Archipiélago Canario (B.O.C. nº 106, de 21 de agosto), establece que la licencia de 1ª clase es la que autoriza para la práctica de la pesca de altura desde embarcaciones de recreo, a una distancia superior a tres millas náuticas desde la costa.

III) El artículo 18.c) del citado Decreto 121/1998, de 6 de agosto, establece que la licencia de 3ª clase es la que autoriza para la práctica de la pesca marítima de recreo en superficie, efectuada desde tierra o desde embarcaciones en las proximidades de la costa, a una distancia no superior a tres millas náuticas de la misma.

IV) En base a lo establecido en el artículo 76 de la mencionada Ley 17/2003, de 10 de abril, se hace constar que las infracciones leves presuntamente cometidas, podrán ser sancionadas con multa de 60 a 300 euros a cada uno de los denunciados.

V) Es competencia de esta Viceconsejería de Pesca, la incoación y resolución del presente ex-

pediente, a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Y vistas las disposiciones aplicables,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la iniciación del expediente sancionador nº 43/05, contra D. Jorge Rubio Fabelo y otros, por presunta infracción establecida en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril; en relación con los artículos 18.a) y c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto.

Segundo.- Nombrar Instructora del expediente a Dña. María Dolores Ojeda Guerra, Jefa de Sección de Investigación y Ordenación, haciendo debida indicación en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre).

Tercero.- Publíquese el acuerdo de iniciación del presente expediente al denunciado, indicándoles que dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo, para aportar ante esta Viceconsejería de Pesca cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de junio de 2005.-
El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

2178 Dirección General de Desarrollo Agrícola.-
Anuncio de 9 de junio de 2005, por el que se requiere a los interesados de las subvenciones reguladas en la Orden de 17 de febrero de 2005, que convoca para el ejercicio 2005,

subvenciones destinadas a la modernización de las explotaciones agrícolas para la adquisición de medios de producción (B.O.C. nº 37, de 22.2.05), cuyas solicitudes no reúnen los requisitos exigidos, o no acompañan la documentación preceptiva prevista, cuyos expedientes han sido examinados el 9 de junio de 2005.

Mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 17 de febrero de 2005 (B.O.C. nº 37, de 22.2.05), se convocan para el ejercicio 2005, subvenciones destinadas a la modernización de las explotaciones agrícolas para la adquisición de medios de producción.

El apartado 2 de la base sexta del anexo I, establece que la Dirección General de Desarrollo Agrícola llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

En su caso, se requerirá al interesado, mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias, para que en el plazo de 10 días, subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto.

Se requiere a los interesados relacionados en el anexo que se acompaña, para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de Canarias, subsanen y/o completen los documentos y/o datos que se detallan en el citado anexo, con la expresa advertencia de que si así no lo hiciesen y de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les tendrá por desistidos de su petición.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de junio de 2005.-
El Director General de Desarrollo Agrícola, Celestino Suárez Espino.

ANEXO

**RELACION DE PETICIONARIOS A LOS QUE SE REQUIERE DOCUMENTACION
PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

PETICIONARIO	N.I.F./C.I.F.	DOCUMENTOS A APORTAR
PLANTAS EL GUINCHO	B 38298113	7, 11 b)
JESÚS PERAZA PACHECO	43363319 Q	1, 7, 11 b),
JOSE JESÚS MEDINA ROSADO	41927973 P	6, 11 b)
JUAN DÍAZ SANTOS	41959241 L	6
ONELIA DONIZ DONIZ	78381042 D	8
Mª ANGELES AFONSO PIMENTEL	78393394 X	11 b)
Mª DEL CARMEN GONZALEZ GONZALEZ	78394054 A	3, 7
FINCA EL CUARTO S.L	B 38362430	11b) y d)
AGRONAUTAS DE PROYECTOS S.L	B 38586517	7, 12
CRISGALUR S.L	B 38749156	7, 8, 11 d), 12
FELICIANO ILLADA MARTIN	41.848382 C	7, 11 a)
DOMINGO GONZALEZ FARIÑA	78.607536 E	8, 11 a)
JESÚS E. CABRERA GARCÍA	78.379904 K	8, 11 b)
TOMÁS HERNÁNDEZ GARCÍA	41.905899 Z	8
PEDRO J. GARCÍA PANZANO	03732783 K	7, 11 a) y b), 12
CARMELO FRÍAS FRÍAS	41.915805 F	7
JESÚS SOSA OLIVA	42044998 D	11 a)
ENRIQUE EXPOSITO GONZALEZ	42.920540 X	1, 11 b), 12
FRANCISCO ROSQUETE GONZALEZ	43.362719 Z	11.a)
EPIFANIO MORALES MARRERO	41.981365 V	12
ENRIQUE BUENO GARCÍA	50.787678 K	7, 8, 12
PLANTEL S.L	B 38.015715	7, 11 b) y d), 12
J. ABELARDO LUGO RODRÍGUEZ	42.093787 S	7, 11 b)
SARA MENDEZ RODRÍGUEZ	42.000108 S	1
JOSE ANTON LIMA CRUZ	52.820770 M	1, 7, 11 a)
JOSE MAN AMADOR GUTIERREZ	52.822983 X	12
DOMINGO QUINTERO ARZOLA	42.130074 P	11 b)
VICTORIA HERNANDEZ HERNANDEZ	45.528489 N	5
VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO	42.160007 H	7, 8, 11b)
LUCIANO MORALES LUIS	41.901305 C	11 a) y b), 12
ARACELI GARCÍA HERNANDEZ	78.605374 E	11.a) y b), 12

PETICIONARIO	N.I.F/C.I.F.	DOCUMENTOS A APORTAR
CARMEN GARCÍA GARCÍA	78.362955 T	11 b), 12
JOSE A. DELGADO GARCÍA	43.806468 R	11 a) y b), 12
JUAN AGULLO GARCÍA	43.803727 C	11 a)
MARÍA DOMINGUEZ SIERRA	78.343354 H	7, 12
CARMEN FERRERA TEJERA	41.986542 L	12
JUAN BELLO RODRÍGUEZ	42.042633 J	5, 7, 11 a) y 12
NIEVES MORA BARRERA	42.037090 J	5
JOSE MAN. QUINTERO GONZALEZ	45.525502 S	11 a)
ELOISA BAEZ MENDEZ	41.850000 M	6, 11 a)
SANTIAGO GARCÍA FARRAIS	43.350208 S	2
CRISPIN DIAZ PEREZ	42.029560 G	11 b), 12
JUAN SERV. RAMOS TRUJILLO	52.822659 P	11 b), 12
MARIA PEREZ JIMENEZ	41.815282 V	1, 2

1. Solicitud según modelo oficial publicado como anexos II y III a la Orden de 17 de febrero de 2005 (B.O.C. nº 37, de 22.2.05) debidamente cumplimentado.

2. Documento acreditativo de la personalidad del peticionario y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

2.a) En el caso de personas jurídicas, y a efectos de baremo documento acreditativo de la personalidad de los socios.

3. Certificación literal del Registro Mercantil, estatutos o escrituras de constitución, en el caso de personas jurídicas.

4. Tarjeta de Identificación Fiscal.

5. Acreditación de que el solicitante está dado de Alta a Terceros en el sistema informático contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

6. Facturas proforma o presupuesto de las inversiones para las que se solicita la subvención, además de describir dichas inversiones en el apartado correspondiente del impreso de solicitud.

6.a) Factura desglosada en la que consten los importes de cada inversión solicitada.

7. Nota simple de información registral, certificación registral o cualquier documento o título que

acredite suficientemente la titularidad de la explotación, debidamente liquidados.

8. Plano de situación y planos catastrales de las fincas objeto de las inversiones.

9. En el caso de adquisición de material vegetal, plano de ubicación de la plantación o plantaciones dentro de la explotación.

10. Previsión de ingresos y gastos o plan de financiación de la actividad a desarrollar.

11. Para acreditar la condición de agricultor no profesional deberá aportarse la siguiente documentación:

a) En caso de personas físicas: declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, referida al ejercicio de 2003, que deberá ir acompañada del documento de ingreso o devolución.

b) Declaración responsable en que haga constar el tiempo dedicado a la actividad agraria y complementaria, con el objeto de acreditar que el tiempo de trabajo que dedica a la actividad agraria o complementaria es inferior a la mitad del trabajo total.

c) En el supuesto de Comunidades de bienes o hereditarias y proindiviso, deberán presentar la documentación a la que se hace referencia en el apartado anterior, de cada uno de sus integrantes.

d) En el caso de personas jurídicas, cualquier documento que acredite fehacientemente que la explotación del solicitante no reúne alguno de los requisitos exigidos para adquirir la condición de explotación agraria prioritaria.

12. Documentación que acredite el cumplimiento de lo establecido en la letra h) del apartado 1 de la base 2 (tener la capacidad y competencia profesional adecuada).

13. Que se compromete a cumplir lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. En el supuesto de Comunidades de bienes o hereditarias y proindiviso, dicho compromiso deberán presentarlo todos y cada uno de los integrantes de las mismas.

14. En el caso de Comunidades de bienes o hereditarias y proindiviso, se deberá aportar además:

a) Una relación de todos los copropietarios, junto con los documentos acreditativos de la personalidad de cada uno de ellos, y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

b) Tarjeta de Identificación Fiscal de cada uno de los integrantes de la Comunidad de bienes o hereditarias y proindiviso.

c) Acuerdo de todos los integrantes por el que se registrará la realización de la inversión y su mantenimiento, que contemplará los siguientes aspectos:

- Decisión conjunta de realizar la actividad o conducta objeto de subvención con expresión de la forma de ejecución y su plazo.

- Subvenciones a solicitar para financiar la actividad o conducta objeto de subvención.

- Compromiso sobre las aportaciones a realizar por los integrantes de la Comunidad, señalando su naturaleza y cuantía, e indicando el porcentaje de cada participante.

- Plan de financiación con las aportaciones a realizar por los integrantes de la Comunidad.

- Designación del representante o representantes encargados de gestionar la subvención ante la Administración y de cobrar la misma.

- Compromiso de asumir los riesgos derivados de la actividad o conducta objeto de subvención.

15. En el caso de inversiones en el sector de frutas y hortalizas, certificado de su respectiva Organización de Productos de Frutas y Hortalizas en el que se ponga de manifiesto que no se ha concedido ni se va a conceder ayuda para ninguno de los conceptos que integran el plan de mejora en la ubicación prevista.

16. Informe de vida laboral.

17. Informe detallado de las labores que van a realizarse en la explotación con la maquinaria objeto de subvención.

18. Certificado actualizado de inscripción en el C.R.A.E. (Consejo Regulador de Agricultura Ecológica) de la parcela objeto de subvención.

19. Escritura de poder por el que actúa el representante.

20. Certificación emitida por la Sociedad o Entidad Asociativa en que figure la relación nominal de socios en activo (D.N.I. y su participación en el capital social de la sociedad).

21. Certificado acreditativo de pertenecer a una asociación de viveristas.

22. Solicitud cumplimentada de cambio de línea de subvención por errores cometidos en la solicitud inicial.

23. Modificación estatutaria del capital social.

24. Hay inversiones entre las que solicita que debe presentar por otra línea, adjuntando la solicitud pertinente.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

2179 *Dirección General de Universidades e Investigación.* - Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 6 de junio de 2005, que remite a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias el expediente administrativo y se emplazan a cuantos aparezcan como interesados en el Procedimiento Ordinario 255/2005.

Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de 6 de junio de 2005, por la que se acuerda remitir al Tribunal Contencioso-Administrativo el expediente y se emplaza a los interesados en el Procedimiento Ordinario 255/2005, formulado por el Ayuntamiento de Adeje contra la Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de 26 de noviembre de 2004, por la que se conceden subvenciones para la realización de cursos, jornadas y eventos de carácter divulgativo.

Visto lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento Ordinario 255/2005, formulado por el Ayuntamiento de Adeje contra la Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de 26 de noviembre de 2004, por la que se conceden subvenciones para la realización de cursos, jornadas y eventos de carácter divulgativo.

Considerando que el acto objeto de la impugnación afecta a una pluralidad de ciudadanos, supuesto subsumible en lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en virtud de las competencias que se me delegan en la Orden de convocatoria de 30 de julio de 2004,

R E S U E L V O:

Emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el Procedimiento Ordinario 255/2005, para que puedan comparecer ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife y personarse en los autos en el plazo de nueve días, a partir de la publicación de la presente Resolución, en legal forma.

Haciéndoles saber que de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de junio de 2005.-
El Director General de Universidades e Investigación, Gonzalo Marrero Rodríguez.

2180 *Dirección General de Deportes.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 6 de junio de 2005, que dispone la publicación de la Providencia del Presidente del Comité Canario de Disciplina Deportiva de 3 de junio de 2005.*

Por Providencia del Presidente del Comité Canario de Disciplina Deportiva de 3 de junio de 2005, se acordó disponer su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

De acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Deportes

R E S U E L V E:

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la Providencia del Presidente del Comité Canario de Disciplina Deportiva de 3 de junio de 2005 que se inserta como anexo de esta Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de junio de 2005.-
El Director General de Deportes, José Manuel Bencort Álvarez.

A N E X O

Providencia del Comité Canario de Disciplina Deportiva de 3 de junio de 2005, relativo a la notificación de la Providencia dictada por el Instructor del expediente disciplinario incoado a los expresidentes de la Federación Canaria de Luchas y Modalidades Asociadas D. José Benítez Santana y D. Andrés Clemente Afonso Peraza.

Con esta fecha el Comité Canario de Disciplina Deportiva, ha dictado la siguiente

“PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), mediante la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, se procede a notificar a D. José Benítez Santana, la Providencia del Instructor del expediente disciplinario incoado a los expresidentes de la Federación Canaria de Luchas y Modalidades Asociadas D. José Benítez Santana y D. Andrés Clemente Afonso Peraza de 3 de junio de 2005, la cual se adjunta como anexo a esta Providencia.

Publíquese la presente Providencia en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de junio de 2005.- El Presidente en funciones, Francisco de Paula Jiménez Soto.

A N E X O

Providencia de 3 de junio de 2005, dictada por el Instructor del expediente disciplinario incoado a los expresidentes de la Federación Canaria de Luchas y Modalidades Asociadas D. José Benítez Santana y D. Andrés Clemente Afonso Peraza.

Con esta fecha el Instructor del expediente disciplinario incoado a los expresidentes de la Federación Canaria de Luchas y Modalidades Asociadas D. José Benítez Santana y D. Andrés Clemente Afonso Peraza, ha dictado la siguiente

“PROVIDENCIA

Visto el expediente que se ha incoado a los expresidentes de la Federación Canaria de Luchas y Modalidades Asociadas D. José Benítez Santana y D. Andrés Clemente Afonso Peraza mediante Providencia dictada con fecha 17 de febrero de 2005, por supuesta comisión de infracción disciplinaria deportiva, este Instructor, de conformidad con la legalidad vigente

R E S U E L V E:

Declarar la apertura del período probatorio para que, en el plazo de ocho días hábiles desde la notificación de esta Providencia, los interesados puedan formular las alegaciones que estimen oportunas y proponer la práctica o aportar directamente las pruebas que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución de los expedientes.

Notifíquese la presente Providencia a los interesados a los efectos oportunos.- Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de junio de 2005.- El Instructor, Nicolás Díaz de Lezcano Sevillano.”

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

2181 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de junio de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Esther Moreno Martín interesada en el expediente nº 1245/03 U.*

No habiéndose podido notificar a Dña. Esther Moreno Martín en la forma prevista en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia (expediente nº 1245/03 U) de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a Dña. Esther Moreno Martín la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 1712, de fecha 19 de mayo de 2005, recaída en el expediente 1245/03 U, y que dice textualmente:

“Examinado el expediente instruido por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, para la reposición de la realidad física alterada frente a Dña. Esther Moreno Martín por la ejecución de diversas obras consistentes en construcción de salón agrícola de unos 250 m², sin contar con las autorizaciones pertinentes (Calificación Territorial y licencia municipal de obras), tal y como establecen los artículos 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, probado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en el lugar denominado “Callejón Calvario”, en el término municipal de El Sauzal.

Vistos, informe técnico y demás documentos obrantes en el expediente, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Por Decreto de 13 de enero de 2003, el Ayuntamiento de El Sauzal ordena a Dña. Esther Moreno Martín la reposición de la realidad física alterada al estado inmediatamente anterior a la realización de las obras.

Segundo.- Habiéndose constatado que tras el referido Decreto municipal por parte de la interesada no se había procedido a la solicitud de legalización de las obras ni a la demolición de las mismas, con fecha 25 de noviembre de 2003, la referida Corporación Local, solicita a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural que se subrogue en la adopción de las medidas para la reposición de la realidad física alterada.

Tercero.- El Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, por Resolución nº 729, de 4 de marzo de 2005, acordó iniciar el oportuno expediente dirigido a la reposición de la realidad física alterada contra Dña. Esther Moreno Martín, concediendo un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones se estimaran convenientes y, en su caso, proponer prueba.

Cuarto.- No habiéndose podido notificar la citada resolución en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la citada Resolución, con fecha 6 de abril de 2005 se procede a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Quinto.- Contra la referida Resolución nº 729, del Director Ejecutivo, la interesada no ha presentado alegaciones dentro del plazo de audiencia concedido al efecto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190 y 229 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación con el artículo 19.3 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

II.- Las actuaciones en suelo rústico requieren calificación territorial con carácter previo al otorgamiento de la igualmente preceptiva licencia municipal de obras, de conformidad con los artículos 27, 66, 166, 168 y 170 del Texto Refundido antes mencionado.

III.- De conformidad con el artículo 177 del Texto Refundido, el restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión o cualquier otro realizado sin la concurrencia de los presupuestos legales legitimantes de conformidad con este Texto Refundido, aun cuando no esté ya en curso de ejecución, tendrá lu-

gar mediante la legalización del acto o uso suspendido o, en su caso la reposición a su estado originario de la realidad alterada, incluso mediante los sistemas de ejecución forzosa previstos en la legislación de procedimiento administrativo, con el fin de restituir el orden infringido, y con cargo al infractor.

IV.- Según el artículo 188.1.a) del Texto Refundido, toda acción u omisión tipificada como infracción dará lugar a la adopción por las Administraciones Públicas competentes de las medidas para el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

V.- De conformidad con el artículo 179 de dicho Texto Refundido, se procederá a la demolición de las obras objeto de este expediente 1245/03-U, a reponer los terrenos al estado inmediatamente anterior a la infracción, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de la instrucción del procedimiento resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

VI.- Han sido observados y cumplimentados todos los requisitos de procedimiento establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

VII.- De conformidad con el artículo 20.2 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, al no tratarse de un procedimiento sancionador, sino de restauración, las resoluciones de la Agencia agotarán la vía administrativa y, frente a las mismas, podrá interponerse recurso de reposición en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.- Acordar la demolición de las obras de construcción de salón agrícola de unos 250 m², objeto de este expediente 1245/03-U y reposición del terreno, promovidas por Dña. Esther Moreno Martín responsable de conformidad con el artículo 189 del Texto Refundido, y a tal efecto requerir al interesado para que en el plazo de un mes presente en esta Agencia el correspondiente proyecto de demolición, como primer trámite de la ejecución voluntaria de lo ordenado, advirtiéndole que de no cumplimentar el mencionado requerimiento, se procederá a la ejecución forzosa de la demolición, conforme al artículo 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a la interesada.

Se hace constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa y por lo tanto, contra el mismo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, o directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de junio de 2005.- El Director Ejecutivo, p.d., la Jefa de Servicio de Vigilancia Territorial y Ambiental y Actuaciones Previa (Resolución nº 681, de 1.3.05), Marta Martín Ballester.

Administración Local

Cabildo Insular de Gran Canaria

2182 Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 16 de mayo de 2005, relativo a la solicitud de aprobación de los Estatutos de la Comunidad de Regantes “Pozo del Corral Viejo”, término municipal de Mogán.- Expte. nº 219-C.C.R.

Por D. Jacinto Pedro Saavedra Suárez, en representación de la citada Comunidad, se ha presentado escrito y proyecto de Estatutos y Ordenanzas de la Comunidad de Regantes “Pozo del Corral Viejo”, del término municipal de Mogán (Gran Canaria), para su aprobación por el Consejo Insular de Aguas, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 y siguientes de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, en colación con el artículo 120 y siguientes del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 130 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias, y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público a fin de que en el plazo de treinta días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, a cuyo efecto, el expediente estará de manifiesto en el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, sito en la Avenida Juan XXIII, 7, 2º, de esta capital, durante las horas de oficina.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de mayo de 2005.- El Vicepresidente, José Jiménez Suárez.

Cabildo Insular de Tenerife

2183 ANUNCIO de 6 de junio de 2005, por el que se somete a información pública el proyecto denominado Mejora y Pavimentación del Camino Medio Camino.

El Consejo de Gobierno Insular de esta Excm. Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2005, acordó tomar en consideración el proyecto de Infraestructura Rural Mejora y Pavimentación del Camino Medio Camino, término municipal de Arafo, abriéndose un plazo de información pública de veinte (20) días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, para la presentación de alegaciones del mismo.

A estos efectos, los interesados podrán examinar la citada documentación en el Servicio Técnico de Agroindustrias e Infraestructura Rural de este Cabildo Insular.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de junio de 2005.-
El Consejero Insular de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, José Joaquín Bethencourt Padrón.

Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife)

2184 ANUNCIO de 13 de junio de 2005, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Proyecto de Plan Parcial La Vega 2 para el desarrollo del sector de suelo urbanizable "La Vega 2".

La Alcaldía-Presidencia, mediante Decreto de fecha 7 de junio de 2005, ha resuelto:

"Primero.- Aprobar inicialmente el Proyecto de Plan Parcial La Vega 2 para el desarrollo del sector de suelo urbanizable "La Vega 2" presentado por la Comunidad de Bienes La Vega II.

Segundo.- Admitir con carácter inicial la iniciativa formulada por la Comunidad de Bienes La Vega II, en su condición de entidad que agrupa a los propietarios mayoritarios de los terrenos incluidos en el Sector de Suelo Urbanizable La Vega 2, para el establecimiento del sistema de ejecución por compensación.

Tercero.- Aprobar, con carácter inicial, los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, presentados por la entidad interesada.

Cuarto.- Aprobar con carácter inicial el Proyecto de Urbanización de los terrenos incluidos en el referido Sector de Suelo Urbanizable La Vega 2, presentado por la Comunidad de Bienes La Vega II, que deberá ejecutarse bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales y la Empresa Teidagua.

Quinto.- Ordenar a la Comunidad de Bienes La Vega II a que, con anterioridad a la aprobación de-

finitiva que en su día se produzca, proceda a abonar la cantidad de cincuenta y nueve mil quinientos veinte (59.520) euros en cumplimiento de la garantía de almacenamiento de agua para abasto de la población, a la vista de lo informado desde el Consejo Insular de Aguas.

Sexto.- Someter el expediente a información pública por plazo de un mes, mediante inserción de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de Canarias y en uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia, debiéndose publicar, además, el acuerdo de aprobación inicial, con los proyectos de estatutos y bases de actuación, en el Boletín Oficial de la Provincia. El cómputo del plazo del trámite de información pública comenzará a partir del día siguiente a la primera publicación del correspondiente anuncio, concluyendo una vez transcurrido un mes desde el día siguiente de la última publicación, y durante este período se podrán deducir las alegaciones que estimen pertinentes.

Séptimo.- Notificar la presente resolución a los propietarios afectados por la ejecución del Sector de Suelo Urbanizable La Vega 2, incluidos los que no han suscrito la iniciativa, y dar traslado a los diferentes Servicios Municipales para su conocimiento."

Por lo que se somete el expediente a información pública por plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a la primera publicación, concluyendo una vez transcurrido un mes desde el día siguiente de la última, a cuyo efecto podrá ser examinado en las dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sitas en calle Bencomo, 16, en horas de atención al público (9,00 a 13,30 horas).

San Cristóbal de La Laguna, a 13 de junio de 2005.-
El Consejero Director, Francisco Gutiérrez García.

Ayuntamiento de Santa Brígida (Gran Canaria)

2185 ANUNCIO de 8 de abril de 2005, relativo a la convocatoria y bases que han de regir la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Técnico de Administración Especial-Aparejador o Arquitecto Técnico.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 46, de 8 de abril de 2005, se han publicado la convocatoria y bases que han de regir la provisión en propiedad, por el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Técnico de Administración Especial-Aparejador o Arquitecto Técnico para cubrir plaza vacante de la plantilla del personal funcionario de este Ayuntamiento, de conformidad con la Resolución de la Alcaldía-Presidentencia de fecha 1 de abril de 2005, por la que se aprueban las referidas bases.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días naturales a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados y correspondientes efectos.

Santa Brígida, a 8 de abril de 2005.- El Alcalde-Presidente, Carmelo Vega Santana.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de La Orotava

2186 *EDICTO de 20 de abril de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000164/2002.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 1 de La Orotava.

JUICIO: ordinario 0000164/2002.

PARTE DEMANDANTE: D. Manuel Aurelio Nazco Concepción, D. Francisco Javier Minger Pinillos, D. Jorge-Camilo Domínguez Quijada, Dña. Eralia González Verde, D. Patricio Martín Hernández, D. Florencio José Álamo Estévez, Dña. Marina Sanabria Ramos y D. Víctor Manuel Luis González.

PARTE DEMANDADA: D. Manuel Fernández Lercaro, D. José Lugo Méndez, Dña. Magdalena Fernández Lercaro, Dña. Mara Concepción Fernández Lercaro, D. Armando Nemesio Quintero Quintero, D. Dionisio Luis Fariña, Dña. Argelia Fernández Lercaro, D. José María Lugo Fernández, D. Antonio Estanislao Lugo Fernández, Dña. María Eugenia Lugo Fernández, D. Max Fiedrich Jensen, Proindu, S.L. y Protesur, S.A.

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

En La Orotava, a 14 de febrero de 2005.

Vistos por Dña. Luisa María Torres Vargas, Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de La Orotava los presentes autos de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad seguidos en este Juzgado con el nº 593/03, a instancia de D. Manuel Aurelio Nazco Concepción, D. Víctor Manuel Luis González, Dña. Marina Sanabria Ramos, D. Patricio Martín Hernández, D. Jorge Camilo Domínguez Quijada en nombre y representación de su esposa Dña. María José Minger Pinillos, D. Francisco Javier Minger Pinillos, Dña. Eralia González Verde, D. Florencio José Álamo Estévez, representados por la Procuradora Dña. María del Pilar González Casanova Rodríguez y dirigidos por el Letrado D. Esteba Casanova Ruiz contra Dña. Argelia, Dña. María Concepción, Dña. Magdalena y D. Manuel Fernández Lercaro, D. Armando Nemesio Quintero Quintero, D. José Lugo Méndez, Dña. María Eugenia, D. José María, D. Antonio Estanislao Lugo Fernández, representados por la procuradora Dña. Julia Susana Trujillo Siverio y asistidos de letrado D. Ángel Isidro Guimerá Gil, contra la entidad Protesur, S.A. y D. Dionisio Luis Fariña, declarados en rebeldía y contra la entidad Proindu, S.L. y D. Max Friedrich Jensen representados por el procurador D. Juan Pedro González Martín y dirigidos por la letrada Dña. Sonia Méndez Schroeder.

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la procuradora Dña. Pilar González Casanova Rodríguez, en nombre y representación de D. Manuel Aurelio Nazco Concepción, D. Víctor Manuel Luis González, Dña. Marina Sanabria Ramos, D. Patricio Martín Hernández, D. Jorge Camilo Domínguez Quijada en nombre y representación de su esposa Dña. María José Minger Pinillos, D. Francisco Javier Minger Pinillos, Dña. Eralia González Verde, D. Florencio José Álamo Estévez contra Dña. Argelia Fernández Lercaro, Dña. María Eugenia, D. José María, D. Antonio Estanislao Lugo Fernández, la entidad Protesur, S.A., D. Dionisio Luis Fariña, la entidad Proindu, S.L. y D. Max Friedrich Jensen condeno a la entidad Protesur, S.A., a D. Dionisio Luis Fariña, a la entidad Proindu, S.L. y a D. Max Friedrich Jensen a abonar conjunta y solidariamente a los actores la can-

tividad de ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos un euro con cuarenta y ocho céntimos de euro en concepto de devolución del precio parcial pagado por todos ellos, a repartir del mismo modo y forma en que le fueron abonados por cada actor en cada uno de los contratos privados, más el duplo de dicha cantidad, en concepto de arras penitenciales, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de presentación de la demanda y los judiciales a partir del dictado de la sentencia de primera instancia hasta su cumplimiento pago, absolviendo a los otros demandados, imponiendo a los condenados el pago de las costas a excepción de las causadas por los demandados absueltos que se imponen a los actores.

Notifíquese esta sentencia conforme a la Ley, haciéndose saber que contra la presente resolución se puede preparar recurso de apelación en el plazo de cinco días por el trámite previsto en los artículos 457 y siguientes que se resolverá ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo la Secretaria doy fe.- Firmado y rubricado.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia del codemandado Promociones Tenerife Sur, S.A. (Protesur), se ha acordado la publicación del presente edicto, para que sirva de notificación en legal forma al mismo.

En La Orotava, a 20 de abril de 2005.- El/la Secretario Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de La Orotava

2187 EDICTO de 26 de abril de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000720/2002.

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 3 de La Orotava.

JUICIO: ordinario 0000720/2002.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Unide, Sociedad Cooperativa.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. María del Mar de León Rodríguez, Carmelo de León Rodríguez, José Antonio de León Rodríguez, María Nieves de León Rodríguez, Rosario Isabel González Márquez y Gusmar Supermercados, S.A.L.

SOBRE: otras materias.

En el juicio referenciado se ha acordado entregar a la parte demandada el presente edicto conteniendo el fallo de la sentencia de fecha 23 de abril de 2004, dictado en autos y cuyo texto literal es el siguiente:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3

LA OROTAVA

Plaza de Casañas, 15

Juicio Ordinario 720/2002

Responsabilidad de administradores societarios

SENTENCIA

En la Villa de La Orotava, a veintitrés de abril del año dos mil cuatro.

Vistos por Dña. Carmen Rosa Marrero Fumero, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de La Orotava, los presentes autos de juicio ordinario sobre responsabilidad de administradores societarios, a instancia de Unide, Sociedad Cooperativa, representada por el Procurador Sr. Hernández Herreros y asistida por el Letrado Sr. Sarmiento González, contra Gusmar Supermercados, S.A., en situación de rebeldía procesal, D. Carmelo de León Rodríguez, D. José Antonio de León Rodríguez y Dña. María de las Nieves de León Rodríguez, representados por el Procurador Sr. González Martín y asistidos por el Letrado Sr. Taoro Pérez, así como contra Dña. María del Mar de León Rodríguez, y Dña. Rosario Isabel González Márquez, en situación de rebeldía procesal.

FALLO

Se estima parcialmente la demanda interpuesta por Unide, Sociedad Cooperativa contra Gusmar Supermercados, S.A., D. Carmelo de León Rodríguez, D. José Antonio de León Rodríguez, Dña. María de las Nieves de León Rodríguez, y Dña. Rosario

Isabel González Márquez, y en consecuencia se condena a los referidos demandados a abonar solidariamente a la actora la cantidad de cinco mil trescientos diecisiete euros con cuarenta y cinco céntimos (5.317,45 euros), más los intereses legales correspondientes desde la fecha de interposición de la demanda, absolviéndoles del resto de peticiones esgrimidas en el escrito de demanda.

Todo ello, sin hacer expresa condena en costas.

Se desestima la demanda interpuesta por Unide, Sociedad Cooperativa contra Dña. María del Mar de León Rodríguez, con imposición de costas a la parte actora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la indicación de que la misma no es firme, y de que contra ella cabe recurso de apelación, a preparar por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a su notificación, y a resolver por la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Así, por esta, mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo. La Sra. Juez.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte codemandada, Dña. María del Mar de León Rodríguez la señora Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, a efecto de llevar a cabo la diligencia de notificación de sentencia.

En La Orotava, a 26 de abril de 2005.- El/la Secretario Judicial.

**Juzgado de Primera Instancia nº 4
de Las Palmas de Gran Canaria**

2188 EDICTO de 2 de marzo de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000584/2001.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

D./Dña. Carlos Javier Garzón Inigo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria, ha visto los presentes autos de juicio ordinario siendo parte actora Mapfre Guanarteme, S.A. y como parte demandada Dña. María Ascensión Locatelli Rodríguez.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de febrero de 2005.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Dña. Manuela Rodríguez Báez en nombre y representación de Mapfre Guanarteme, S.A., debo condenar a los codemandados Dña. María Ascensión Locatelli Rodríguez y D. Helmut Vinzenz Matthias a abonar solidariamente a la actora la cantidad de once mil novecientos veintiséis con sesenta euros (11.926,60 euros), más los intereses del artículo 576 de la LEC, todo ello con imposición a los codemandados de las costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, al codemandado rebelde personalmente de conformidad con lo prevenido en el artículo 497 de la LEC.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de febrero de 2005.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D./Dña. Helmut Vinzenz Mathias, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de marzo de 2005.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Las Palmas de Gran Canaria

2189 *EDICTO de 1 de junio de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal nº 1523/2004.*

D./Dña. Carlos Ballesteros Catalina, Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Las Palmas de Gran Canaria.

Hago saber: que en el proceso verbal de desahucio nº 1523/2004 seguido en dicho Juzgado de Primera Instancia nº 10 a instancia de Explotaciones Simancas, S.L. contra Repriss Las Palmas Manipulados, S.L. sobre desahucio de local, se ha acordado notificar la sentencia a la parte demandada, por medio de edicto a publicar en el Boletín Oficial de Canarias.

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de abril de 2005.

Visto por D. Jesús Ángel Suárez Ramos, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Las Palmas, el juicio verbal 1523/04 seguido por Explotaciones Simancas, S.L., representada por el procurador Dña. Ana María Melián de las Casas y defendida por el letrado D. Francisco Medina Suárez, contra Repriss Las Palmas Manipulados, S.L., en rebeldía, sobre desahucio de local de negocio y reclamación de cantidad.

FALLO

“I. Que estimando la demanda interpuesta por Explotaciones Simancas, S.L., ha lugar a la resolución de contrato solicitada, apercibiendo a Repriss Las Palmas Manipulados, S.L. de lanzamiento si no desaloja la nave industrial, sita en el número 31, 1º, de la calle Arguineguín, de Las Palmas de Gran Canaria, antes del 19 de mayo de 2005.

II. Condenar a Repriss Las Palmas Manipulados, S.L. a abonar al actor la suma de 1.550,18 euros, más la que adeude hasta el momento del lanzamiento o entrega de llaves, por concepto de rentas y cantidades asimiladas, más los intereses legales.

III. Condenar a Repriss Las Palmas Manipulados, S.L. al pago de las costas del pleito.

Esta sentencia no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas, que se preparará en este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, y se sustanciará con arreglo a lo previsto en el artículo 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. No se admitirá al demandado el recurso si al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmada por S.S^a. y leída en audiencia pública, autorizo su publicación. Doy fe.”

Para que sea publicada a los efectos acordados en el Boletín Oficial de Canarias y asimismo se nos traiga un ejemplar para unir a los presentes autos.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de junio de 2005.- El/la Secretario/a Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 7 de San Bartolomé de Tirajana

2190 *EDICTO de 3 de junio de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos sobre guarda, custodia y alimentos hijos extramatr. nº 0000411/2003.*

El/la Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia nº 7.

HACE SABER: que en los autos que luego se dirán consta la sentencia y auto aclarando dicha sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva tiene el tenor literal siguiente:

El Sr./a. D./Dña. Francisco Juan Sánchez Delgado, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de esta capital y su Partido, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente:

SENTENCIA

En los presentes autos sobre guarda, custodia y alimentos hijos extramatr., registrado bajo el nº 0000411/2003, en virtud de demanda formulada por D./Dña. Milagrosa Viera Rodríguez, representado por el Procurador/a D./Dña. Margarita García González, bajo la dirección del/a Abogado D./Dña. Francisco Claudio Beneyto Naranjo, contra D./Dña. Bouchaib Nasir Ahmed, declarado/a judicialmente en rebeldía.

FALLO

En atención a lo expuesto, este Órgano Jurisdiccional, en virtud de la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Estimar la demanda sobre guarda, custodia y alimentos, presentada por la Procuradora Dña. Margarita García González en nombre y representación de D./Dña. Milagrosa Viera Rodríguez contra D./Dña. Bouchaib Nasir Ahmed, adoptando como medidas definitivas las medidas provisionales adoptadas en el Auto de 7 de marzo de 2005, levando testimonio del mismo junto con la sentencia al libro de sentencias, quedando copia en las actuaciones. No procede realizar especial declaración sobre las costas causadas en el presente procedimiento. Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal la presente resolución, haciéndolas saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a partir de su notificación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas.

AUTO DE FECHA 7 DE MARZO DE 2005

Estimar parcialmente la solicitud de medidas provisionales simultáneas a la demanda de guarda, custodia y alimentos, interpuesta por Dña. Margarita García González en nombre y representación de Dña. Milagrosa Viera Rodríguez contra D. Ah-

med Bochib Nasir, adoptando las siguientes medidas provisionales:

Primera: se atribuye la guarda y custodia de las hijas menores, Zuleima y Jadiga-Abouch Nasir Viera, a ambos progenitores, siendo igualmente la patria potestad compartida por ambos padres.

Segunda: se acuerde establecer un régimen restrictivo de visitas, fijándose dos sábados al mes de forma alterna desde las 11,00 horas hasta las 13,00 horas, como los períodos de tiempo que el padre podrá relacionarse con sus hijas y siempre en el lugar que la madre elija. Dicho régimen se mantendrá incluidas las vacaciones de las menores hasta que el progenitor muestre una mayor relación de afectividad y de implicación en la educación y cuidado de sus hijas.

La entrega y recogida de las menores se efectuará en el lugar que la madre designe, y a falta de tal elección, en el domicilio de las menores.

Tercera: se fija como pensión para el mantenimiento de las hijas en común a satisfacer por D. Ahmed Bochaib Nasir, la cantidad de 240 euros mensuales, que habrán de ser abonados por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada uno de los doce meses del año, en la cuenta bancaria que al efecto se designe por Dña. Milagrosa Viera Rodríguez. Cantidades que se actualizarán anualmente cada 1º de enero y a partir del año 2006, conforme a las variaciones del Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que pudiera sustituirle. Los gastos de esta naturaleza que el padre abone directa y unilateralmente no se deducirán de la pensión que éste deba satisfacer conforme a la presente resolución. Dicha pensión se abonará, no obstante la mayoría de edad de las hijas, hasta que alcancen su independencia económica o estén en condiciones de conseguirla conforme a las exigencias de la buena fe. Los gastos extraordinarios referentes a la salud de las hijas que no estén cubiertos por la Seguridad Social o por seguro médico, se abonarán por mitad por cada progenitor, previa acreditación de su importe. Los restantes gastos extraordinarios que pudieran originarse para la atención de las hijas se sufragarán igualmente por ambos progenitores por partes iguales, previo consentimiento por parte de cada progenitor, debiendo entenderse que los gastos de material escolar académicos ordinarios se hallan incluidos dentro de la suma fijada para el sostenimiento de los hijos.

No procede realizar especial declaración sobre las costas, al ser estimada parcialmente la demanda.

Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal la presente resolución, haciéndolas saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

AUTO DE FECHA 28 DE MARZO DE 2005

Se rectifica la parte dispositiva, medida provisional primera del auto de fecha 7 de marzo de 2005, en el sentido de que donde se dice “se atribuye la guarda y custodia de las hijas menores, Zuleima y Jadiga Abouch Nasir Viera a ambos progenitores, siendo igualmente la patria potestad compartida”, debe decir “se atribuye la guarda y custodia de las menores, Zuleima y Jadiga Abouch Nasir Viera, a la madre Dña. Milagrosa Viera Rodríguez, siendo la patria potestad compartida por ambos padres”.

AUTO DE FECHA 12 DE MAYO DE 2005

Se subsana la omisión advertida en sentencia de fecha 5 de mayo de 2005, debiendo quedar la parte dispositiva de dicha resolución del siguiente tenor literal: “... adoptando como medidas definitivas las medidas provisionales adoptadas en el auto de fecha 7 de marzo 2005, rectificado por auto dictado con fecha 28 de marzo de 2005”.

Y expido el presente para que sirva de notificación a la parte demandada cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en San Bartolomé de Tirajana, a 3 de junio de 2005.- El/la Secretario/a.

Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Santa María de Guía

2191 *EDICTO de 15 de marzo de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000394/2002.*

María Belén Sánchez Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Santa María de Guía.

HAGO SABER:

Que en el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Dña. Teresa Guillén Castellano, en nombre y representación de D. Johannes Gantefort conta D. Edhar Senrall, Autored, S.L., y la entidad aseguradora Allianz Seguros sobre reclamación de cantidad por importe de 2.091,14 euros, debo condenar y condeno solidariamente a los codemandados, a que una vez sea firme esta sentencia, abonen al actor la referida cantidad, y a la entidad Allianz Seguros a que abone los intereses moratorios del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro de la cantidad reclamada desde la fecha del siniestro -22 de enero de 2002- hasta el completo pago, así como al pago de las costas del presente proceso que expresamente impongo a los citados codemandados.”

Y para que así conste y la presente sirva de notificación formal al demandado rebelde, en paradero desconocido, Erhard Senrall, se expide el presente.

Dado en Santa María de Guía, a 15 de marzo de 2005.- El/la Juez.



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.

Año XXIII

Viernes, 24 de junio de 2005

Número 123
